República de Colombia

0033

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO

(14 ENE 2026)

Por medio del cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación.

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un contrato de arrendamiento, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Que la dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad, en los siguientes términos:

"La Ley General de Cultura de 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como organismo rector de la cultura, de formular, coordinar ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas en desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha ley.

Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá como objetivos: formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la Ley y le corresponde formular y adoptar Políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Que en la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona a la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17 correspondiente al Comité de Clasificación de Películas se menciona: Créase el Comité de Clasificación de Películas como órgano adscrito al Ministerio de Cultura, encargado de asesorar al Gobierno Nacional en la materia. A su vez en el artículo 20 señala que son funciones del Comité de Clasificación de Películas: 1. Preparar el sistema de clasificación de películas teniendo en cuenta la edad de los espectadores. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía aprobará dicho sistema. 2. Proponer modificaciones al sistema de clasificación de películas cuando lo considere necesario. 3. Decidir sobre la clasificación de cada película. De la misma manera en el artículo 22 se menciona que ninguna película podrá pasarse en salas de cine o sitios abiertos al público, sin autorización previa del Comité de Clasificación de Películas. En ese sentido con base en las funciones establecidas en la ley 1185 de 2008, y en el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, le corresponde a la Dirección de Cinematografía – Actual Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la coordinación del Comité de Clasificación de Películas, garantizando el adecuado

funcionamiento de esta instancia, para cumplir con los términos dentro de los cuales debe procederse a la clasificación de obras cinematográficas que serán exhibidas al público en las salas de cine del país.

Que el 29 de agosto de 2023 se promulgó la Ley 2319, "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término Economía Naranja y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 2° modificó el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, denominando esta entidad Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así mismo, señala el parágrafo del mencionado artículo 2° que "todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (...)".

Como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:

las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

Que de conformidad con la Resolución 0054 del 03 de febrero de 2025 "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", en su artículo 1 determina: "(...) establece los siguientes Grupos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a la distribución que se detalla a continuación (...)":

Que de conformidad con la Resolución 0099 del 05 de febrero de 2025 "Por la cual se modifica la Resolución DM 0054 de 2025 mediante la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", en su artículo 1 determina: "(...) Modificar las funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos, establecidas en el Artículo 2, Numeral 3 (...)".

De otro lado el 19 de mayo de 2023 fue expedida la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026", cuyo artículo 1 plantea como objetivo fundamental del PND el llevar a cabo un proceso de transformación que "debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, una cultura de la paz (...)" Para ello, el artículo 2 de la misma Ley ordena que el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" (...) es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 forman parte integral de la Ley 2294 de 2023, debe mencionarse que el artículo 3 de esta Ley estableció los "Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo" y entre ellos, al eje titulado "Seguridad Humana y Justicia Social", eje que ha sido desarrollado ampliamente en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo a la cultura a través de su Catalizador titulado "C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", dentro del cual se sostiene que "(...) La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación". Así mismo y dentro de dicho catalizador, se encuentra el título "Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz", cuyo subnumeral c, "Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes" se señala lo siguiente: "se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo que se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten

la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas (...). En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las y los niños, niñas adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los diversos grupos poblacionales. Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos que faciliten la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales (...) Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz". P-94-95

Lo anterior es desde luego consonante con el actual programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", en el que se han identificado seis ejes estratégicos que permitirán cumplir los mandatos del actual Gobierno, los cuales son i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii) Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; v) Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad; y vi) Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad.

Como entidad pública del orden nacional la rige la ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina: "(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como cabeza de sector debe ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Películas. Con el propósito de adelantar esa labor, el Comité de Clasificación de Películas requiere sesionar en una sala adecuada para tal fin. Vale mencionar que el número de películas proyectadas para visualización en la sala en mención oscila entre 15 y 20 películas por mes. Además, se hace preciso señalar que, según la norma internacional de exhibición cinematográfica, a la cual se acogen las salas de cine del país, así como los distribuidores y exhibidores cinematográficos, quienes son los que solicitan la clasificación de las películas, dicha sala debe contar con equipos (servidor y proyector) para la exhibición de películas en formato DCP (Digital Cinema Package), en sistema 2D y 3D. Que, para la pantalla, permita variar los tamaños Flat – Scope, y que garantice óptima calidad en imagen y sonido. También debe tener disponibilidad de reproductor de DVD y Blu Ray. Así como el manejo de KDM para las películas que así lo requieran.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes no cuenta con un espacio que cumpla con estas características técnicas, se requiere contratar en arrendamiento una sala de cine que cumpla con las condiciones técnicas adecuadas, que cuente con personal idóneo para su funcionamiento y que tenga disponibilidad de tiempo para que el Comité de Clasificación de Películas pueda adelantar las sesiones presenciales, las que

son, en promedio, alrededor de 20 por mes. Debido a lo anterior, se analizó la necesidad de tomar en arriendo una sala de cine que cumpla con los requerimientos técnicos y de equipamiento para la exhibición de películas que deben ser clasificadas para el cumplimiento de las funciones anteriormente descritas.

Por lo antes mencionado, se adelantó el análisis del sector y estudio del mercado, documento que soporta la presente contratación y en el cual se concluyó que por su ubicación y costo mensual y, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la sala de cine destinada para la proyección de películas para su clasificación, ofrecida por la ***Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación****, es la conveniente para que allí sesione el Comité de Clasificación de Películas en la vigencia 2026.*

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

La presente contratación se adelanta con sujeción a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007; el Decreto Nro. 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen o modifiquen, así como las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar.

Que la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en el artículo 2, numeral 4, literal i), que el arrendamiento o adquisición de inmuebles se somete a la modalidad de selección de contratación directa.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece lo siguiente: "Arrendamiento de bienes inmuebles: Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, el contrato de arrendamiento de inmuebles es aquel en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder, total o parcialmente, el goce de un inmueble y la otra a pagar por este goce, tal como lo norma el artículo en mención.

Acorde con lo que se determina en el artículo 1982 del C.C., son obligaciones del contrato de arriendo de bienes inmuebles: la entrega al arrendatario del bien; el mantener el bien en estado de servir; así como a librar al arrendatario de toda turbación o embarazo del goce de este, contemplando la indemnización de perjuicios en este último evento, por disposición expresa del artículo 1987 del C.C. El artículo 1996 y las siguientes disposiciones del Código Civil, establecen como obligaciones del arrendatario, usar la cosa según los términos o el espíritu del contrato, conservarla como lo haría un buen padre de familia, hacer las reparaciones locativas y además pagar el precio o renta. El artículo 2008 del C.C. establece como causales de expiración del arrendamiento de cosas, la destrucción total del bien, la extinción del derecho del arrendador, y la sentencia de juez en los casos previstos en la ley. El artículo 1974 del mismo estatuto, permite el arrendamiento de cosa ajena, señalando que el arrendatario de buena fe está facultado para ejercer la acción de saneamiento por evicción, en contra de su arrendador.

Que la presente contratación no es sometida al Comité Asesor de Contratación en razón a la cuantía.

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio es procedente celebrar un contrato de arrendamiento con Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. OBJETO DEL CONTRATO:

Arrendamiento de una sala de cine destinada a la proyección de películas, con el fin de llevar a cabo su clasificación, conforme a la normatividad vigente.

4. PRESUPUESTO:

El presupuesto oficial del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes para este contrato es de **NOVENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($93.905.238) IVA Incluido,** moneda legal colombiana. Este valor incluye todos los costos operacionales, demás gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

El presente contrato se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la Vigencia Fiscal 2026, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nro. 32826 del 05 de enero de 2026.

5. CONDICIONES EXIGIBLES AL ARRENDATARIO

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Ordenador del Gasto

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-: JUSTIFICACIÓN: Declarar justificada la suscripción de un Contrato de arrendamiento entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y la **CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, con NIT: 830040745-0 representada legalmente por **MARÍA CRISTINA DÍAZ VELASQUEZ** identificada con CC No. 66.854.000 el cual tendrá por objeto el arrendamiento de una sala para la proyección de películas para realizar su clasificación de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2.-: VALOR DEL CONTRATO Y RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, para efectos legales y fiscales será de **NOVENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($93.905.238) IVA Incluido** todos los costos operacionales, demás gastos en que deba incurrir el arrendatario para el cumplimiento del objeto del presente contrato y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Continuación de la Resolución *"Por el cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento, mediante la modalidad de contratación directa"*

Para respaldar los recursos, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nro. 32826 del 05 de enero de 2026

ARTÍCULO 3.-: VEEDURIAS: Se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4.-: RECURSOS: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5.-: PUBLICACIÓN: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II

ARTÍCULO 6.-: VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ENE 2026

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: Andrés Felipe Gongora Sánchez. Abogado del GIT de Contratos y Convenios
Reviso: Edgar Hernández Romero. Abogado del GIT de Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del GIT de Contratos y Convenios